

Bogotá D.C.

Señor:
Camilo W Solis

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 4/8/2017

HORA: 11:34:38

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: **1071036**

DESTINO: CAMILO W. SOLIS

Rad: 834345

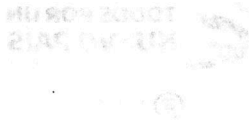
Cordial saludo.

En atención a su queja presentada con el número de la referencia emitida en contra del concesionario "Corporación Artística Danzas Ecos del Pacífico" indicando que no se encuentra cumpliendo con los fines y principios de la emisora Comunitaria, y que hoy en día este medio de comunicación presuntamente esta dedicado a transmitir programas cristianos, de políticos corruptos de falsos médicos etc". Solicitando a esta entidad "aplicar los correctivos de Ley.

Es del caso indicar, que para efecto de imponer una sanción a un concesionario de Radiodifusión Sonora corresponde adelantar un procedimiento reglado, lo anterior atendiendo lo preceptuado por la Ley 1341 de 2009, (artículos 63 al 67), y teniendo en cuenta que dicha actuación puede concluir con una sanción, previo agotamiento de las etapas del respectivo procedimiento y garantizando al investigado el derecho fundamental al debido proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la queja allegada es alusiva a la emisión de programación que presuntamente viene haciendo la emisora comunitaria en mención, le informo que la Subdirección de Vigilancia y Control requiere de la precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que le permitan determinar si en efecto el concesionario se encuentra infringiendo alguna disposición en materia de Radiodifusión Sonora y así adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio al que haya lugar.

Por otra parte, con relación a la solicitud en el sentido de "permitir *que otra de las organizaciones de base* existentes en Tumaco Nariño sea la que maneje la frecuencia radial, se le informa que a la luz de la normatividad en materia de radiodifusión sonora Resolución 415 de 2010 art Artículo 93, las emisoras comunitarias no pueden ceder los derechos de concesión.



Art 93 "Cesión de los derechos de concesión. Los proveedores del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrán ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión". Subraya fuera de texto.

Así mismo se informa que toda comunidad organizada debidamente constituida en Colombia que requiera una concesión para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario debe participar en un proceso de Selección Objetiva (convocatoria pública) que convoque el ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para mayor información puede dirigirse al link <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6447.html>

Atentamente,

GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ
SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RDS
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Diana Gómez

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 4/8/2017

HORA: 11:33:18

FOLIOS: 2

REGISTRO NO: **1071034**

DESTINO: CORPORACION ARTISTICA DANZAS ECOS PACIFICO - TUMACO

Señora:
LUZ AMERICA ARBOLEDA ORTIZ
Representante legal
Concesionario Corporación Artística Danzas Ecos del Pacífico
Emisora Tumaco Stereo
Avenida la Playa casa N° 616
Tumaco – Nariño

Referencia: **Radicado N° 834345**
Registro N° 1068226

Respetado señor,

En atención al asunto de la referencia a través del cual el señor Camilo W Solís allega queja en contra del concesionario "Corporación Artística Danzas Ecos del Pacífico" indicando que no se encuentra cumpliendo con los fines y principios de la emisora Comunitaria, y que hoy en día este medio de comunicación presuntamente está dedicado a transmitir programas cristianos, de políticos corruptos de falsos médicos etc". Solicitando a esta entidad "aplicar los correctivos de Ley.

Al respecto resulta oportuno señalar que:

La Ley 1341 de 2009, en los artículos 2° numeral 7 y artículo 18° numeral 12, dispuso:

"ARTICULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. (...)

7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Adicionalmente el Estado establecerá programas para que la población de los estratos <sic> desarrollará programas para que la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral."

"ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES (Sic). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)

12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.

El artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, dispone:

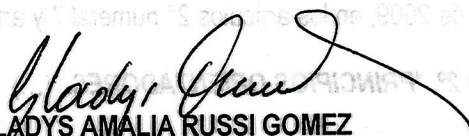
“Artículo 56. Principios de la radiodifusión sonora. Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. Los servicios de radiodifusión sonora contribuirán a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano.

Por los servicios de radiodifusión sonora no podrán hacerse transmisiones que atenten contra la Constitución y las leyes de la República o la vida, honra y bienes de los ciudadanos.” (subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto, esta Entidad por vía jurisprudencial¹ tiene competencias limitadas para ejercer el control sobre los contenidos de las estaciones de radiodifusión sonora, también es cierto que la Resolución 415 de 2010, establece en su artículo 77² como fines y principios de la Radiodifusión Sonora Comunitaria, promover el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de Vigilancia y Control atribuidas en el Decreto 2618 de 2012, es pertinente poner en conocimiento la queja que se anexa, con el fin que se sirva pronunciarse al respecto, para lo cual cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente



GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

**SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Diana Gómez
Anexo: Radicado N°. 834345 un (1) folio
C.C. Camilo W Solís

¹ Sentencia T-391 de 2007

² Artículo 77. Fines del servicio. El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la licencia, los proveedores del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán elaborar y dar a conocer a la comunidad el manual de estilo. Una copia de este manual deberá entregarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.